



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

FIRMADO ENTRE EL:

**Sindicato de Trabajadores de la Industria
Cinematográfica, Similares y Conexos
de la República Mexicana
(Sección Núm. 24)**

Y LA EMPRESA:

DEL CINE:
"MORELOS" DE CUERNAVACA, MOR

INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS
C. MARTHA CORINNE KETCHUM MEJIA

ENTRA EN VIGOR EL DIA: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2011

Y VENCE SU TERMINO EL DIA: 15 DE NOVIEMBRE DEL 2013

FECHA DE FIRMA: 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25
Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA INSTITUTO DE LA CULTURA DE MORELOS DEL CINE "MORELOS" DE CUERNAVACA, MOR., representada por LA C. MARTHA CORINNE KETCHUM MEJIA, en su carácter de Representante Legal, Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y POR BREVEDAD SE DESIGNARÁN COMO "LA EMPRESA" Y "SINDICATO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara la Empresa **INSTITUTO DE LA CULTURA DE MORELOS**, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, representada por **C. MARTHA CORINNE KETCHUM MEJIA**, en su carácter de Representante Legal Con domicilio para oír notificaciones en, av. Morelos centro CUERNAVACA, MOR.

SEGUNDA.- Declara el Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana, por medio de sus Secretario General **SR. JORGE SANCHEZ SANCHEZ**, ser un Sindicato Nacional de Industria ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el No 1860, que se rige en cuanto a personalidad, representación jurídica y funcionamiento por las disposiciones contenidas en sus Estatutos y tiene su domicilio en Plaza de la República No. 32 C.P. 06030, Colonia Tabacalera, en México, D.F.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el presente Contrato Colectivo de Trabajo al tenor de la siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I JURISDICCION Y DEFINICIONES

CLAUSULA PRIMERA.- JURISDICCION.

El presente contrato regula las relaciona laborales entre "LA EMPRESA" y sus trabajadores sindicalizados y en consecuencia, las condiciones en que estos deberán



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25
Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Prestar sus servicios, quedando excluidos expresamente de sus disposiciones los trabajadores de confianza

CLAUSULA SEGUNDA.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Este contrato se aplica a los trabajadores miembros del "SINDICATO" que presten sus servicios en "LA EMPRESA". En caso de que la misma establezca o de cualquier forma opere nuevos establecimientos, les serán aplicables este Contrato Colectivo de Trabajo y su titularidad y administración corresponderá al "SINDICATO".

CLAUSULA TERCERA.- DEFINICIONES.

Para la aplicación de este contrato, se establecen las siguientes definiciones;

- a) **ADMINISTRADOR:** Es el representante de "LA EMPRESA" dentro del establecimiento que organiza, dirige, controla y supervisa las labores de los trabajadores, quedando éstos subordinados a él, quien es el responsable de la Operación eficiente del mismo.
 - b) **ANTIGÜEDAD:** El tiempo de prestación ininterrumpida de servicios a "LA EMPRESA" de los trabajadores de planta, o interrumpida con permiso legal otorgado por la Empresa sin detrimento de sus prestaciones.
 - c) **CONTRATO:** Es el presente instrumento celebrado entre "LA EMPRESA" y "SINDICATO", con el objeto de establecer las condiciones según las cuales deben prestarse el trabajo en los establecimientos operadores por la "EMPRESA".
 - d) **EMPRESA:** Es la unidad económica de servicios de exhibición cinematográfica comprendiendo la instalación de equipo cinematográfico y de sonido (Salvo cuando por una nueva tecnología el vendedor tenga la responsabilidad de la instalación en estos); así como la operación y conservación de los mismos, tanto en sus aspecto mecánico como técnico; establecimientos comerciales en el área de los cines, teatros, así como dulcerías, comprendiendo en ellos la venta de alimentos y toda Actividad que guarde relación con la Industria Cinematográfica y la proyección de imágenes por cualquier sistema. Teatros y toda clase de espectáculos.
 - e) **ESTABLECIMIENTO:** Es la unidad técnica de exhibición cinematográfica y actividades conexas, operadas por "LA EMPRESA" de la que es parte integrante y contribuya a la realización de los fines precisados en la definición anterior.
 - f) **ESCALAFON:** Las posiciones de los trabajadores en "LA EMPRESA" no guardan técnicamente relación entre sí por lo que están sujetas a escalafón.
- LEY:** Ley Federal de Trabajo.



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25
Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

- h) **POSICION:** Es la que ocupa un trabajador de manera provisional o definitiva para su desempeño, en la "LA EMPRESA" de un puesto determinado.
- i) **PUESTO:** Es el conjunto de obligaciones, responsabilidades y condiciones que constituyen una unidad de trabajo específico e impersonal.
- j) **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:** Es el conjunto de disposiciones convenidas por "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO" obligatorias para ambas partes, para el desarrollo de los trabajadores en los establecimientos operador por LA EMPRESA.
- k) **REPRESENTANTE SINDICAL:** El Comité Nacional del Sindicato y sus Secretario General, el de las Secciones y Subsecciones, Delegados que se designen, todos en los términos del Estatuto Sindical.
- l) **SALARIO:** Es la retribución que paga "LA EMPRESA" al trabajador por su trabajo.
- m) **TABULADOR:** Lista ordinaria de puestos y salarios.
- n) **TRABAJADOR:** Persona Física que presta a "LA EMPRESA" un trabajo personal subordinado.
- o) **TRABAJADOR DE PLANTA:** Es el que presta un trabajo personal subordinado en posición definitiva para "LA EMPRESA"
- p) **TRABAJADOR TEMPORAL:** Es el que cubre en ese establecimiento, en los términos de este contrato, las ausencias prevista o imprevista de un trabajador de planta.
- q) **DELEGADO:** Es el representante del Sindicato, dentro del establecimiento que intervendrá en los conflictos obrero-patronales de carácter individual.

CAPITULO INGRESOS

CLAUSULA CUARTA.- Exclusión por Ingreso.

"LA EMPRESA" se obliga a ocupar única y exclusivamente a los trabajadores que le proporcione "EL SINDICATO" para cubrir todos los trabajos de planta, temporales o e nueva creación, que se necesiten para el desarrollo de las labores, con exclusión absoluta de persona a persona que no pertenezcan al mismo "SINDICATO" salvo que se trate de trabajadores de confianza.



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25
Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

CLAUSULA QUINTA.- VACANTES.

Toda vacante generada por ausencias previstas o imprevistas de los trabajadores de planta será cubierta de inmediato con el trabajador temporal que proporcione la Sección correspondiente del Sindicato.

Las vacantes definitivas serán cubiertas en un término de tres días naturales, en la inteligencia que de no hacerlo la Sección, lo hará el Comité Nacional en igual término o solicitud de "LA EMPRESA".

CLAUSULA SEXTA.- Requisito de Puesto.

Las partes están de acuerdo que el candidato propuesto por el "SINDICATO" para ocupar una vacante, deberá cumplir con los requisitos legales y técnicos que requiere el puesto. "LA EMPRESA" queda facultada para examinar y verificar las capacidades, aptitudes y facultades del candidato dentro del término de Ley y de acuerdo con la categoría a la que se propone.

CLAUSULA SEPTIMA.- Afiliación.

Si transcurridos los términos que señala la Cláusula Quinta precedente, "EL SINDICATO" no hubiera proporcionado candidato "LA EMPRESA" podrá contratar libremente el trabajador correspondiente, en la inteligencia de que al entrar a laborar solicitará su afiliación al "SINDICATO".

CAPITULO III CLASIFICACION DE PERSONAL

CLAUSULA OCTAVA.- CLASIFICACION DE TRABAJADORES.

Los trabajadores de "LA EMPRESA" se clasificarán como sigue:

- 1.- Trabajadores de Confianza
- 2.- Trabajadores sindicalizados.

Los trabajadores a que se refiere el punto uno, serán libremente desinados por "LA EMPRESA"



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25
Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Son trabajadores de confianza, los que realizan funciones de dirección, administración, vigilancia, fiscalización, así como aquellos que realicen trabajos personales o confidenciales de la empresa, con carácter general. En el establecimiento de la sala cinematográfica, será un administrador y personal que se requiera de común acuerdo entre las partes.

Los trabajadores comprendidos en el punto dos serán proporcionados invariablemente por EL SINDICATO, salvo lo dispuesto en la Cláusula séptima de este contrato.

CLAUSULA NOVENA.- Trabajadores temporales.

Para las ausencias derivadas de descansos, enfermedades, vacaciones, licencias y permisos de los trabajadores de planta, concedidos por el patrón, "LA EMPRESA", recibirá a los trabajadores temporales respectivos los que gozaran del mismo salario que se especifica en el tabulador que se adjunta a este Contrato como anexo No. 1 formando parte integrante del mismo, así como las fracciones correspondientes al séptimo día y demás prestaciones que le correspondan según las prestaciones que le correspondan según las posiciones que suplan.

CLAUSULA DECIMA.- Extensión Legal.

Las prerrogativas establecidas en este Contrato Colectivo de Trabajo y las que establece la Ley del Seguro Social, se aplicarán a los trabajadores de planta y a los temporales en cuanto les sea aplicable.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Insustituibilidad.

Los trabajadores no pueden hacerse sustituir en la prestación del servicio; y si se quebranta esta prohibición "LA EMPRESA" tiene la obligación de pagar al sustituto la totalidad el salario que le corresponde.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Desplazamiento.

Los trabajadores que por algún motivo sean sustituidos en la presentación del servicio "LA EMPRESA" tiene la obligación de pagar al Sindicato la totalidad del salario que le correspondería al trabajador el tiempo que fuera sustituido, quedando de entendido que la fuente laboral de este Contrato Colectivo de Trabajo y su titularidad administración corresponderá al SINDICATO.



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25
Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Subordinación.

Los trabajadores desempeñaran su puesto personalmente bajo la dirección de "LA EMPRESA" o sus representantes, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Herramientas de Trabajo.

"LA EMPRESA" se obliga a proporcionar a sus trabajadores los materiales, herramientas y útiles necesarios para el desempeño de sus labores, los trabajadores deberán tratarlos con el mayor cuidado y esmero; obligándose a entregarlos cuando haya concluido su vida útil para determinar la calidad y durabilidad del mismo "LA EMPRESA". También dotará de todos los servicios de sanitarios y acata las medidas de higiene y seguridad que determine la Comisión Mixta que se integre para tales efectos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Mobiliario.

"LA EMPRESA" se compromete a instalar sillas en lugares adecuados para sus empleados, así como las medidas necesarias de protección para el establecimiento y sus trabajadores.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Instalación de Equipos

Cuando "LA EMPRESA" adquiera equipos con nueva tecnología y no sean instalados por los trabajadores miembros del "SINDICATO", se convienen en que alguno o algunos de ellos intervengan durante la instalación de aquellos, para su capacitación y manejo.

CAPITULO V

FUNCIONES DE BENEFICIO, TEATRALES O DE VARIEDAD

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Cesión del Establecimiento.

"LA EMPRESA" conviene en que cuando ceda temporalmente sus establecimientos para una o más funciones, a cualquier persona moral o física es responsable de los salarios y



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25
Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Prestaciones que a los trabajadores corresponda, pues el "SINDICATO" no tratara en este caso con otra persona que no sea con "LA EMPRESA".

Asimismo, "LA EMPRESA" conviene que cuando ejecute funciones teatrales o simplemente lleve a cabo actos de variedad en el establecimiento, se obliga a pagar un cien por ciento más del salario ordinario, sin que en esa suma quede incluido el posible tiempo extra que pudiera derivarse del desarrollo del programa.

CAPITULO VI JORNADA Y HORARIOS

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Jornada

La duración máxima de la jornada será; ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- Horarios.

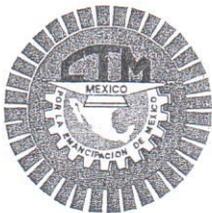
La hora de entrada del operador, taquillera, empleado de puerta y similares de aseo del turno vespertino será de las quince treinta horas para concluir a las veintitrés horas, gozando de media hora para comida o reposo sin que afecten los inicios, intermedios y término de las funciones.

La hora de entrada del similar de aseo del turno matutino será a las ocho horas para concluir a las dieciséis horas gozando de media hora a la mitad de la jornada para alimentos o reposo.

Los horarios señalados en este capítulo podrán ser modificados temporalmente mediante acuerdo entre "LA EMPRESA" y la Sección correspondiente, con conocimiento de la Representación Nacional.

CLAUSULA VIGESIMA.- Tiempo de Tolerancia.

Los trabajadores tendrán diez minutos de tolerancia para la hora de entrada a sus labores. Cualquier retraso excedente se tomará como falta injustificada, salvo que "LA EMPRESA" lo autorice a trabajar, descontándoles el tiempo no laborado.



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25
Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Función corrida.

En funciones corridas se laborarán invariablemente dos turnos de Trabajo. El diurno de la nueve a las quince treinta horas, y el vespertino de las quince treinta a las veintitrés horas, gozando en ambos turnos de media hora para comidas o reposo. En caso de que "EL SINDICATO" no pueda proporcionar los trabajadores necesarios para integrar los turnos, se laborará en la forma acostumbrada, en la Industria de Exhibición Cinematográfica.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Reducción.

"LA EMPRESA" no podrá reducir la jornada ni los días de trabajo con perjuicio del salario y estabilidad de los trabajadores, salvo acuerdo previo con "EL SINDICATO".

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Tiempo Extraordinario.

Las partes están de acuerdo en que por necesidades de "LA EMPRESA" los trabajadores deberán laborar tiempo extraordinario dentro de los límites legales, cuando sea requerido y autorizado por escrito y su pago se ajustará a lo dispuesto por la Ley.

C A P I T U L O V I I D I A S D E D E S C A N S O Y V A C A C I O N E S .

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Días de Descanso.

Los establecimientos de "LA EMPRESA" requieren se labore los siete días de la semana, por lo que "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO", convienen en fijar con anticipación el día de descanso semanal de los trabajadores, para que se disfrute en forma rotativa e individual de acuerdo a las necesidades del propio establecimiento, debiéndose respetar los días de descanso que se establezcan salvo acuerdo en contra con "EL SINDICATO", quedando prohibido a los trabajadores se auto suplan.

"LA EMPRESA" y la Sección correspondiente, podrá convenir que los establecimientos de su radio de acción trabajen seis días a la semana por uno de descanso con conocimiento del Comité Nacional.



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25
Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- Prima dominical.

Los trabajadores que presten servicios en día domingo, cuando su día de descanso sea cualquier otro de la semana, tendrán derecho a una prima adicional del 35%(TREINTA Y CINCO POR CIENTO) sobre el salario de los días ordinario de trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- Días de Descanso obligatorio.

Sera considerado como descansos obligatorios.

- I.- El 1º de Enero
- II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero.
- III.- El tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo.
- IV.- El 1º de Mayo
- V.- El 16 de septiembre
- VI.- El 4 de octubre
- VII.-El tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- VIII.-El 1º de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- IX.- El 25 de Diciembre.
- X.- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso De elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- Vacaciones.

Los trabajadores que tengan más de un año de servicio, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 19 (DIECINUEVE) días laborables y que aumentará en dos días al vencimiento del contrato.

Las vacaciones deberán cubrirse quince días antes de su vencimiento.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- Prima Vacacional.

Los trabajadores tendrán una prima vacacional del 35% (TREINTA POR CINCO POR CIENTO), sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25
Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- Calendario.

“LA EMPRESA” Y “EL SINDICATO” se obligan a calendarizar las vacaciones de sus trabajadores con el objeto de que dichos períodos sean cubiertos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley.

CAPITULO VIII

AUSENCIAS PREVISTAS E IMPREVISTAS

CLAUSULA TRIGESIMA.- Ausencias Previstas.

Las partes convienen que para el caso de ausencias del “trabajador” por incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, “EL SINDICATO” enviará suplente, el que será recibido por “LA EMPRESA”, cubriéndole los salarios y prestaciones que le correspondan según los días que trabaje.

Para las ausencias previstas del Trabajador, tales como descanso semanal, vacaciones y permisos otorgados por “LA EMPRESA”, “EL SINDICATO”, proporcionará el trabajador idóneo que temporalmente deba sustituirlo.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- Rescisión.

“LA EMPRESA” rescindiré la relación de trabajo cuando el trabajador incurra en una o varias causas de rescisión de trabajo sin responsabilidad para “LA EMPRESA” previstas en la Ley en los términos que señala la propia Ley.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- Despido Justificado.

En caso de despido justificado, “LA EMPRESA”, pagará al interesado el importe de la prima de antigüedad en los términos que señala la Ley y la parte proporcional de vacaciones. Y aguinaldo que le corresponda.



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25
Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- Seguro de Vida.

A la muerte del trabajador y una vez satisfechos los requisitos necesarios para cada trámite, "LA EMPRESA", pagará a las personas designadas en la carta testamentaria Sindical, y cuando no exista ésta a las señaladas en el Artículo 501 de la Ley, que tengan derecho, a la cantidad de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por muerte natural y la de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por muerte accidental, así como las prestaciones que se adeudaren a la fecha del fallecimiento y la prima de antigüedad que señala la LEY.

CAPITULO X SALARIO, AGUINALDO Y PARTICIPACION DE UTILIDADES.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- Forma de Pago.

Los salarios de los trabajadores se les liquidarán directamente en forma semanal en su centro de trabajo y previa identificación, precisamente el día sábado de cada semana y dentro del horario de trabajo, en moneda de curso legal.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- Descuentos

"LA EMPRESA" podrá efectuar descuentos en los salarios de los trabajadores en los términos del Artículo 110 de la Ley. Y los que marque la ley del seguro social.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- Aguinaldo.

"LA EMPRESA", concederá a sus trabajadores el equivalente a 30 días de salario tabulado por concepto de aguinaldo, mismo que deberá cubrirse antes del día Díez de Diciembre. A los trabajadores que no hayan cubierto un año de servicio se les liquidará la parte proporcional.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- Utilidades.

"LA EMPRESA" acepta que la participación de los trabajadores en las utilidades de la misma que darán



S INDICATO DE
T RABAJADORES DE LA
I NDUSTRIA
C INEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25

Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

CAPITULO XI PREVISION SOCIAL

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- Seguridad, Higiene y Ecología.

“LA EMPRESA” Se obliga implantar las medidas de higiene, seguridad, ecología y previsión de accidentes de conformidad con las disposiciones de Ley; medidas que se determinarán por una comisión Nacional Mixta de Higiene y Seguridad que se integrará con 3 representantes de la “EMPRESA” y “EL SINDICATO”, auxiliada por una Subcomisión mixta en cada Entidad Federativa, integrada por un representante de “LA EMPRESA” y uno “DEL SINDICATO”, En caso de desacuerdo se recubrirá a la Secretaria de Trabajo y Previsión Social.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA.- Medidas de Seguridad, Higiene y Ecología.

“LA EMPRESA” y los trabajadores vigilarán el cumplimiento de las medidas de seguridad, higiene y ecología que deben de existir en los establecimientos conforme a las disposiciones legales.

CLAUSULA CUADRAGESIMA.- Seguridad del Establecimiento.

“LA EMPRESA” y “EL SINDICATO”, contribuirán con las autoridades correspondientes a salvaguardar la seguridad del establecimiento.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL.

“LA EMPRESA” asegurará a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Con la inscripción del trabajador al IMSS, “LA EMPRESA” queda relevada por esa Institución del Trabajador al IMSS, “LA EMPRESA”, de las obligaciones que le impone la LEY Federal del Trabajo, relativas a las prestaciones de la seguridad social en los términos de la propia Ley del Seguro Social.

La cuota obrero patronal, será cubierta íntegramente por “LA EMPRESA” en el porcentaje que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.

La Empresa está conforme en pagar a sus trabajadores sindicalizados que sean incapacitados por el IMSS, como consecuencia de una enfermedad que no sea de trabajo, el 100% de su salario a partir de cuarto día y hasta por un período de noventa días esto es, la diferencia entre la que otorgue dicho Instituto y el 100% de salario.



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25
Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

CLAUSULAS CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Faltas de Asistencia por enfermedad.

De las faltas de asistencia por enfermedad, el trabajadores, dará aviso a "LA EMPRESA" de ser posible el mismo día, por conducto del administrador del establecimiento, queda obligado el trabajador a hacer llega el certificado de incapacidad a su centro de labores el día siguiente de su expedición, a fin de que justifique su inasistencia.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA.- Maternidad.

"LA EMPRESA", previo dictamen expedido por el INSTITUTO mexicano del Seguro Social, Concederá a sus trabajadores y en los términos de lo dispuesto por la LEY DEL Seguro Social un descanso con goce de sueldo de seis semanas antes y seis semanas después del parto en el período de la lactancia disfrutarán de dos períodos de media hora para amamantar a sus hijos. Este tiempo está comprendido dentro de la jornada de trabajo.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.- Vacaciones no disfrutadas por maternidad.

Cuando una trabajadora no haya podido disfrutar de sus vacaciones, por coincidir con los períodos pre y post-natal, tendrá derecho a disfrutarlas al concluir el último período.

C A P I T U L O X I I
DE LA CAPACITACION, ASCENSO Y PROMOCION DE LOS TRABAJADORES.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA.- Pase Credencial.

"LA EMPRESA", expedirá pase credencial a favor de sus trabajadores de planta, el cual contendrá la foto del propio trabajador y la de cada uno de sus dependientes económicos, mismos que le permitirán el acceso gratuito a los cines de la localidad donde presten sus servicios, los días de lunes a jueves con excepción de los días festivos.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.- Capacitación.

"LA EMPRESA" organizará permanentemente cursos de capacitación y profesional o de adiestramiento para sus trabajadores, de conformidad con lo planes y programas que de común acuerdo elabore con "EL SINDICATO", y conjuntamente con éste vigilarán su cumplimiento, conforme al Capítulo tercero Bis del título IV de la LEY.



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25

Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social
CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Cobertura de Vacantes.

Cuando ocurra una vacante definitiva o por una duración mayor de treinta días o con motivo de la creación de un nuevo puesto que deba desempeñar por personal sindicalizado el candidato deberá tener la capacidad técnica o manual necesaria.

**CAPITULO XIII
CLAUSULAS SINDICALES**

CLAUSULAS CUADRAGESIMA OCTAVA.- Cuota Sindical.

"LA EMPRESA" deducirá de los salarios de los trabajadores las cuotas Sindicales Ordinarias y que les notifique por escrito "EL SINDICATO" mismas que serán entregadas al "SINDICATO" contra el recibo correspondiente, la entrega se hará a los representantes acreditados para ese objeto por "EL SINDICATO", en las fechas que señale el calendario de pagos que de común acuerdo se elabore. **SIN EFECTO**

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA.- Exclusión por separación.

El hecho de que algún trabajador o trabajadores de "EL SINDICATO", al servicio de "LA EMPRESA" a separarlos de su empleo, sin responsabilidad para esta última, debiendo retirarlos inmediatamente después de haber recibido el aviso escrito de "EL SINDICATO".

CLAUSULA QUINCUAGESIMA.- Sanciones disciplinarias.

"LA EMPRESA", respetará las medidas disciplinarias que "EL SINDICATO", acuerde como disposiciones de orden para sus agremiados, casos en los cuales "EL SINDICATO", hará por escrito las comunicaciones respectivas sin responsabilidad para "LA EMPRESA", Los castigos se aplicarán en forma escalonada tratándose de un solo establecimiento.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Exclusividad del Contrato.

"LA EMPRESA" se obliga a no contratar con otras agrupaciones, ni fomentar la creación de éstas por representas "EL SINDICATO", la totalidad de los trabajadores sindicalizados en la Industria de Exhibición Cinematográficas o Proyectos de Imágenes por cualquier sistema a cargo de aquella.



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25
Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Gastos Sindicales.

“LA EMPRESA” se obliga a entregar mensualmente a “EL SINDICATO”, en la forma que éste determine por concepto de gastos sindicales una cantidad equivalente a **\$4,600.00 (CUATRO MILSEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de gastos sindicales.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA TERCERA.- Tratamiento de Conflictos.

En caso de cualquier conflicto entre las partes por motivo de la interpretación o falta de cumplimiento de este Contrato “LA EMPRESA” se obliga a tratar estas dificultades primeramente con el Comité Ejecutivo de la Sección correspondiente y si no se llegará a un acuerdo, se obliga a tratarlas con el Comité Nacional que radica en la ciudad de México, D. F., y si tampoco con este organismo se soluciona el conflicto, “LA EMPRESA” Y “EL SINDICATO” se sujetarán a los preceptos de la Ley.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA.- Implantación de Tecnología.

Cualquier forma de proyección de imágenes realizadas con técnicas presentes o futuras en los cines o establecimientos propiedad o administrados por “LA EMPRESA” se realizará exclusivamente por trabajadores de “EL SINDICATO”

CLAUSULA QUINCUAGESIMA QUINTA.- Sustitución Patronal.

En caso de que “LA EMPRESA” en cualquier forma traspasara, arrendara o vendiera los establecimientos que actualmente explota, o parte de ellos, a otras personas o empresa, el presente contrato continuará vigente, considerando a éste como patrón sustituto sin lesionar ni modificar por tal motivo ninguna de las cláusulas las de este Contrato y se respetarán todos los derechos de antigüedad de los trabajadores que pasen a prestar sus servicios a la persona o empresa adquirente.



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
NACIONAL**

CAPITULO XIV

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25

Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

DISPOSICIONES GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEXTA.- Casos no Previstos.

Lo casos no previstos en este Contrato serán resueltos de común acuerdo con el representante de "EL SINICATO" Y "LA EMPRESA".

CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEPTIMA. Competencia.

Las partes se someten expresamente para todo asunto relacionado con el cumplimiento y ejecución del presente Contrato, a la Jurisdicción de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de la Ciudad de México, D.F.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA OCTAVA.- Edición del Contrato.

"LA EMPRESA" está obligada a editar el presente Contrato Colectivo de Trabajo y entregar a "EL SINDICATO" el número de ejemplares suficientes para sus trabajadores.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA NOVENA.- Vigencia.

Este Contrato Colectivo de Trabajo, entra en vigor a partir de las cero horas un minuto del día =====16 NOVIEMBRE DEL 2011 =====
El cual se celebra por tiempo indefinido y solo podrá ser ampliado y/o revisado en los términos que marca la Ley, y deja sin efecto todos los Contratos o Convenios suscritos por las partes con anterioridad a la firma de este.



S INDICATO DE
T RABAJADORES DE LA
I NDUSTRIA
C INEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.



**COMITE
 NACIONAL**

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 32 C. P. 06030 MEXICO, D. F. TELEFONOS: 55 66 6011 • 55 66 36 40 • 55 35 41 27 • 55 35 43 25

Registro No. 1860 ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Tabulador de salarios anexo al Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana y la Empresa propietaria del CINE "MORELOS" DE CUERNAVACA, MOR.

Tabulador

2 EMPL. OPERADORES.....	Con salario diario de \$ 203.00
1 EMPL. DE TAQUILLA.....	" " " " 169.00
1 EMPL. DE DULCERIA.....	" " " " 169.00
2 EMPL. DE PUERTA.....	" " " " 151.00
3 EMPLS. DE ASEO.....	" " " " 134.00

9 empleados

5% de incremento al tab.

INCLUYENDO PERSONAL PARA LAS SALAS GABRIEL FIGUEROA Y MIGUEL ZACARIAS Y DOS EMPLEADOS EVENTUALES.

POR LA EMPRESA

MARTHA CORINNE KETCHUM MEJIA
 Directora General

POR EL SINDICATO

JORGE SANCHEZ SANCHEZ
 Secretario General